

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Ejecutivo Singular de única instancia 2021-00082-00
--	---	--

Villanueva (S), Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: PAULINO BAYONA GUEVARA
DEMANDADO: DANIEL RICO SUAREZ y CRISTIAN CENTENO ALARCON
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00082

Habiéndose recibido por correo electrónico la demanda que se contrae la referencia, mediante el cual se procura, se libre mandamiento ejecutivo, anexando para ello, vía correo electrónico, copia del título valor –letra de cambio-, suscrita, según se anuncia, por la parte ejecutada.

Como quiera que el artículo 619 del Código de Comercio reseña que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el derecho en el incorporado, resulta imperioso que el título ejecutivo sea allegado en su original, pues a más de que con ello se limita su circulación, la cual queda suspendida con la ejecución forzada que pretende, ello es necesario para determinar si colma los requisitos del artículo 422 del Código General del Procesos.

En consecuencia, previo a resolver sobre el mandamiento de pago impetrado, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de la ejecución – letra de cambio-, de modo que para tal los fines consagrados en párrafo que antecede, y atendiendo lo normado en el Acuerdo No. CSJTOA20- 36 del 10 de junio de 2020, se procede a fijar fecha y hora, para que la parte ejecutante o a quien autorice, concorra de manera presencial a las instalaciones del Juzgado, señalando para ello la hora de las 10:00 de la mañana del martes ocho de junio del año en curso.

Se le advierte a la parte interesada, que para efectos de concurrir a esta sede judicial, lo deberá hacer aplicando todas las medidas de bio-seguridad ordenadas por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura en sus respectivos protocolos, con la advertencia que solo deberá concurrir a aportar el título valor.

Finalmente, se advierte que en caso de que la parte interesada en el día y hora señalado no comparezca, la demanda deberá ser rechazada de plano.

Allegado el título, el despacho resolverá sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada y si la demanda cumple con los requisitos formales

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez